



CONVENIO DE COFINANCIAMIENTO PARA EL ACCESO Y DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA TÉCNICA ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

COMPARECIENTES:

Intervienen en la celebración del presente instrumento, por una parte la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, legalmente representada por Rina Pazos Padilla, en su calidad de Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, conforme el acuerdo de delegación No. 2014-001 de 02 de enero de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 176 de 04 de febrero de 2014 y el Acuerdo No. 2014-096 de 16 de junio de 2014, a quien en adelante se denominará la **"SECRETARÍA"** y por otra parte la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, que para efectos de este Convenio se denominará **"La IES"**, legalmente representada por Roque Moreira Cedeño, en su calidad de Rector, conforme se desprende del documento que se adjunta como habilitante, quienes en las calidades invocadas celebran el presente convenio específico, contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*
2. El artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad, entre otras desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir.
3. El artículo 386 del mismo cuerpo legal establece que: *"El sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales. El Estado, a través del organismo competente, coordinará el sistema, establecerá los objetivos y políticas, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, con la participación de los actores que lo conforman."*



4. La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 8 indica que será uno de los fines de la Educación Superior, fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional.
5. Que en su artículo 13 se determina que una de las Funciones del Sistema de Educación Superior son: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema; n) Garantizar la producción de pensamiento y conocimiento articulado con el pensamiento universal; y, ñ) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación.
6. La Ley ibídem manifiesta en su artículo 17, inciso segundo que: *"En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas"*.
7. Así mismo, en el literal f de su artículo 18 dispone que: *"La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público."*
8. En virtud del artículo 182 de la Ley ibídem, manifiesta que: *"La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designado por el Presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento."*
9. Mediante Decreto Ejecutivo No. 934 de 10 de noviembre de 2011, el Presidente de la República designa al economista René Ramírez Gallegos, como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
10. Con Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, el Presidente de la República ratifica al economista René Ramírez Gallegos, como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación."
11. El 25 de septiembre de 2013, el Secretario General de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, certifica que el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, designa como Rector al General de Brigada Roque Apolinar Moreira Cedeño.